

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la práctica de la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Además, el pagador Colpensiones, emitió respuesta al Oficio 136 del 28 de febrero de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 27 de marzo de 2023

DÍAS PARA PAGAR: 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10 de abril de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023.

En la fecha, **27 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”
DEMANDADO: ROBERTO GIRALDO DUQUE
RADICADO: 170014003010-2023-00065-00

Auto Interlocutorio No. 443-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte demandada. Sobre el particular se tiene que el día 27 de marzo de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda el señor ROBERTO GIRALDO DUQUE, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 28 de marzo de 2023 y el 17 de abril de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$376.190), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el pagador a Oficio 136 del 28 de febrero de 2023:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) **DECRETAR** el embargo (...)” Comedidamente le informo que para la nómina del mes de abril de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales con limite la suma de \$5.296.012 del señor ROBERTO GIRALDO DUQUE identificado con la cc 4313487 a favor de la Cooperativa COOPONALSERVIS identificada con el NIT 900.988.909-6, decretada dentro del proceso 170014003010-2023-00065-00 y comunicada mediante el oficio 136 de 28 de febrero de 2023, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”** identificada con número de identificación tributaria **900.988.809-6**, en contra de **ROBERTO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.313.487**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibidem*; se fija como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$376.190).

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador COLPENSIONES informando sobre la inscripción de la medida decretada.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 068 del 28 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e96fc5dacb86b66dddad2634a84c1ed81f8cb73f28c2dd2f325dc97679ba9**

Documento generado en 27/04/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>